

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	SAYDA MILENA VALENCIA PALACIO Y OTROS
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO	009-2023-00220
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por, **LEYDI DIANA PATIÑO VANEGAS, JUAN FELIPE PATIÑO VANEGA, SAYDA MILENA VALENCIA PALACIO Y LUZ MARÍA VANEGAS NAVALES** estas últimas en acción directa y bajo la figura de la acción hereditaria **contra D´KASAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y RODRIGO DE JESUS ESCOBAR BUITRAGO** con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora debe:

- Allegar certificado de existencia de las sociedades demandadas actualizados pues los aportados datan 28 de noviembre de 2022 y 03 de febrero de 2023.
- Indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Indicar en el poder el correo electrónico del apoderado el que debe coincidir con el registrado en el SIRNA.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



- Estimar razonadamente, bajo juramento y afirmando la razón de las cifras que peticiona por concepto de perjuicios. Lo anterior con observancia estricta de lo mandado en el artículo 206 del Código general del Proceso (Art. 82-7).

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el sirna.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por LEYDI DIANA PATIÑO VANEGAS, JUAN FELIPE PATIÑO VANEGA, SAYDA MILENA VALENCIA PALACIO Y LUZ MARÍA VANEGAS NAVALES estas últimas en acción directa y bajo la figura de la acción hereditaria contra D'KASAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y RODRIGO DE JESUS ESCOBAR BUITRAGO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08afc21c26733a93193d9b26e9a1e86eb14d5e21ef85348687024560f0c54cb2**

Documento generado en 25/07/2023 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>